

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia IJ-0398-20 ha, suscrito por la Directora de Investigación Judicial Interina de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite cuadros de la nómina de jueces en formato digital.

Considerando:

I. 1. El 23/9/2020, el peticionario de la solicitud de información 613-2020 requirió vía electrónica:

“Con el debido respeto pido se me brinde información si los jueces y magistrados siguientes tienen Sanciones; procedimientos sancionatorios; o denuncias iniciadas en su contra: Juez del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador. Jueces del Juzgado Especializado de sentencia de San Salvador. jueces del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador. Magistrados de la Cámara Tercera de lo Penal de la Primera Sección del Centro de San Salvador Juez o jueces del Primero de Sentencia de San Salvador Juez o Jueces del Juzgado Segundo de Menores de San Salvador Juez o Jueces del Juzgado Primero de Paz de San Salvador Juez o Jueces del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador Juez o Jueces del Juzgado Tercero de Menores de San Salvador Juez o Jueces del Juzgado Quinto de Paz de San Salvador Juez o Jueces de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y ejecución de la Pena”.

2. Por resolución con referencia 613/RPrev/1367/2020(2) del 24/9/2020 se previno al usuario que debía especificar en primer lugar, el período de la información que debía buscarse, si quería denuncias administrativas o denuncias penales, a cuál de los tres jueces del Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador se refería y finalmente, debía especificar la competencia territorial de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena que señalaba.

3. En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... vengo a subsanar las prevenciones efectuadas por medio de ese auto en tiempo y forma.

1. En relación al período sobre el cual necesito la información, este periodo tiene que ser de los últimos cuatro años.
2. con relación a las denuncias pido se me brinde el dato tanto de denuncias penales y administrativas de las dos.
3. En relación a cuál de los jueces del quinto de sentencia me refiero, en este punto pido se me brinde información de los tres jueces del quinto de sentencia de San Salvador.
4. Finalmente en relación a la competencia de los Jueces de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria estos tienen que ser de competencia del departamento de San Salvador...”.

4. El 9/10/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/613/RAdmparcial/1438/2020(2) se coligió que respecto a las denuncias relativos a delitos (tipos penales) son interpuestas ante la Fiscalía General de la República (FGR), por lo que se hizo la invitación al peticionario para solicitar dicha información [2 denuncias penales] ante la FGR. Asimismo, se tuvo por subsanada la prevención de los números 1, [2 denuncias administrativas], 3 y 4, se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información por medio de memorando con referencia UAIP/613/1117/2020(2) a la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **20/10/2020**.

II. En el cuadro digital que fue enviado por medio del memorando con referencia con referencia IJ-0398-20 ha, aparece plasmado: “... **JUECES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (...) NO HAY...**”.

I. Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

2. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

3. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

4. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el Art. 73 LAIP, porque esta Unidad requirió a la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia –entre otros aspectos– “... si los jueces siguientes tienen sanciones; procedimientos sancionatorios; o denuncias iniciadas en su contra: (...) de Juez o Jueces del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador...”; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de lo mencionado en este número del presente apartado, en la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en vista de lo consignado en el cuadro digital.

III. I. En el memorando con referencia con referencia IJ-0398-20 ha, la Directora en referencia expuso –entre otras cosas–:

“... se brinda la información en nómina anexa, de la cual se aclara: (...)

b) La información corresponde a los expedientes de investigación disciplinaria que fueron registrados y/o que fueron resueltos desde el año 2016.

c) Que la información corresponde a los jueces que desempeñan o hayan desempeñado (por interinato o suplencia) los cargos indicados expresamente por el solicitante; y , se brinda en el orden siguiente:...”.

2. Al respecto, es importante mencionar lo establecido en el Art. 62 inciso 1° primera parte LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido se pone a disposición del usuario el memorando con referencia IJ-0398-20 ha, suscrito por la Directora de Investigación Judicial Interina de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite cuadros de la nómina de jueces en formato digital.

3. En ese sentido, se entrega la información remitida por la Directora antes mencionada, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al petionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 62 inciso 1° primera parte, 71 , 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase* inexistente, al 15/10/2020, respecto de lo peticionado: “... si los jueces siguientes tienen sanciones; procedimientos sancionatorios; o denuncias iniciadas en su contra: (...) de Juez o Jueces del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador...”, tal como aparece consignado en el cuadro digital y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* al señor XXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.